



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Es una realidad que en este mundo globalizado donde los capitales se mueven de un lugar a otro en segundos, ha comenzado a tomar cada vez mas relevancia el capital que significa el CONOCIMIENTO.

Desde el punto de la producción del conocimiento y en especial el tecnico-productivo, la necesidad que este se transforme en una herramienta para acompañar la lógica de la producción, nos plantea una desestructuración disciplinarias para construir nuevos paradigmas, conceptos estructurantes y abordajes didácticos para todas aquellas escuelas que desarrollen áreas tecnológicas.

Durante mucho tiempo y hasta hoy este lugar fue ocupado por un gran número de profesionales que de acuerdo a las áreas de conocimiento de las carreras cursadas se integraban a las áreas prácticas o los ejes tecnológicos de los curriculum, aportando su conocimiento especial.

Pero debe reconocerse que en muchos casos existían deficiencias en lo que atendía al rol docente y al conocimiento de pedagogía y didáctica.

Si entendemos a esta tarea como una construcción social es indudable que el paso del tiempo, en especial en una provincia que en un momento lideró una tendencia educativa con aspectos de real innovación, le permitió a muchos docentes lograr capacitaciones que les acercaron conocimientos sobre el rol docente y la práctica educativa.

Esta conducta se ha manifestado en la aceptación de las escuelas con orientación técnica, y en algunos casos la preferencia de los padres porque sus hijos asistieran a ellas, reconociendo su nivel y pertenencia de los educando que las diferenciaba de las escuelas de ciclo común.

Es indudable que ha existido entonces un largo período hasta hoy, donde los profesionales de distintas áreas han VIVIDO LA DOCENCIA Y SER DOCENTE, sin el título de profesor, siendo un soporte del sistema educativo que se consideró válido, y en algunos casos representó a la provincia en distintos eventos o en la construcción de la curricula de experiencias educativas tales como el EMETA.

Este escenario que planteamos no pretende desconocer la profesionalidad docente, ni mucho menos, sino revalorizar años de práctica y convivencia educativa con instituciones, profesores y alumnos que han tenido los técnicos.

Lejos de pretender que esta historia nos de por cumplido lo que nos falta, solicitamos que este recorrido realizado, nos acredite la obligatoriedad del estado de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

insertarnos en el sistema, a través de una capacitación que nos ponga en situación de resguardo laboral, pero fundamentalmente en plena capacidad docente.

La necesaria recreación de una propuesta provincial para la escuelas técnicas, en el ámbito formal y no formal, plantea la posibilidad de una inserción en el sistema educativo desde la práctica en servicio, que permitirá lograr un programa de formación para docentes de escuelas técnicas, promovido desde el estado, que brinde la posibilidad de lograr una calificación pedagógica didáctica y acreditar a través de un título equivalente al de profesor, en las materias de los ejes tecnológicos referidas a cada modalidad.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

TITULO I - Objeto y Principio

Artículo 1°.- La presente ley tiene como objeto regularizar la situación de los docentes que ejercen en el ámbito de las escuelas técnicas, específicamente aquellos que desempeñan en las áreas tecnológicas, dependientes del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, que en la actualidad revisten como personal activo, al momento de sancionarse la presente.

Artículo 2°.- Para la consecución del objeto la provincia creará en el ámbito del Consejo Provincial de Educación el Plan de Formación Específica para Docentes de Escuelas Técnicas.

Artículo 3°.- El alcance de la presente regularización tendrá como ámbito de aplicación la Provincia de Río Negro.

TITULO II - Alcances

Artículo 4°.- Estarán sujetos a los términos de la presente Ley, los docentes que:

Que su título para el ejercicio de la docencia esté calificado como Habilitante, Supletorio, o Idóneo.

Que acrediten como mínimo tres (3) años de antigüedad, en el ejercicio de la docencia en el nivel y modalidad.

Que hayan ejercido la docencia efectiva en los últimos diez años.

Que hayan sido calificados por la Junta de Clasificación con concepto no inferior a Bueno.

Que no este cumpliendo sanción disciplinaria.

TITULO III - El Plan de Capacitación para Docentes de Escuelas Técnicas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- A los fines de la presente ley entiéndese por Plan de Capacitación para docentes de Escuelas Técnicas al proceso de aprendizaje que posibilita la adquisición y desarrollo de conocimientos y competencias pedagógicas, didácticas y tecnológicas para el desempeño de la función docente en el ámbito de las Escuelas Técnicas.

Artículo 6°.- El Plan estará integrado por los siguientes Programas:

- a) Programa I: destinado a docentes con título habilitante y supletorio, el que tendrá una duración 2 años y otorgará, título equivalente a título docente.
- b) Programa II: destinado a docentes idóneos, el que tendrá una duración de cuatro (4) años y otorgará título equivalencia a título docente.

Artículo 7°.- La modalidad del Plan de Formación Específica para docentes de Escuelas Técnicas será de capacitación a distancia con encuentros presenciales y evaluación, que se compadecerán con la organización regional que se fije en la reglamentación.

Artículo 8°.- El título deberá ser incluido en el Manual de Títulos de la Provincia.

TITULO IV - Autoridad de Aplicación

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Poder Ejecutivo provincial, a través del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 10.- EL Consejo Provincial de Educación en el marco del artículo 68 de la ley n° 2444 creará una comisión transitoria integrada por la Dirección de Nivel Medio y la Dirección de Nivel Superior, la UnTER y la Universidad Nacional del Comahue, quienes confeccionarán los Programas del Plan de Capacitación.

TITULO V Fondos Presupuestarios

Artículo 11.- El Consejo Provincial de Educación preverá para el presupuesto del año 1999 y hasta que los programas culminen su desarrollo, una partida presupuestaria destinada con exclusividad a dicho Plan de Capacitación.

Artículo 12.- De forma.